

Acuerdo de Terminación Anticipada número 188 de 2017 celebrado entre AMV y el señor Juan Esteban Bravo Álvarez

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante “AMV” o la “Corporación”) y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹, por una parte, y por la otra, Juan Esteban Bravo Álvarez, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de investigado dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01–2016–409, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante “ATA” o el “Acuerdo”), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57³ del Reglamento de AMV, el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la Solicitud Formal de Explicaciones número 01–2016–409 del 27 de diciembre de 2016.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. “Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe”.

² *Ibídem.* Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. “A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo”.

³ *Ibídem.* Artículo 57. Iniciación de la etapa de investigación. “El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar”.

1.2. Persona Natural Investigada: Juan Esteban Bravo Álvarez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por ZZZZ, en calidad de apoderado especial de Juan Esteban Bravo Álvarez, radicada en AMV el 21 de febrero de 2017.

1.4. Solicitud ATA: Comunicación suscrita por ZZZZ, en calidad de apoderado especial de Juan Esteban Bravo Álvarez, radicada en AMV el 21 de febrero de 2017.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. Hechos Investigados

En desarrollo de sus actividades de supervisión⁴, AMV observó que durante el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2015 y el 4 de febrero de 2016, se celebraron 702 operaciones sobre diferentes títulos para Portafolios de Terceros administrados por AAAA a través del código de negociación 01050127⁵ asignado al señor Juan Esteban Bravo Álvarez, quien de conformidad con la información contenida en el Sistema de Información de AMV⁶, para tal época estaba vinculado a AAAA, pero no cumplió con la renovación oportuna de la correspondiente certificación⁷.

En efecto, si bien el investigado presentó y aprobó los exámenes para la renovación de su certificación, el componente del proceso de certificación correspondiente a la verificación de sus antecedentes, que estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2015, solamente fue acreditado hasta el 5 de febrero de 2016⁸.

Tal situación se presentó pese a que el 17 de julio de 2015, AMV le remitió al investigado un correo electrónico en el que le informó el trámite que debía surtir

⁴ Reglamento de AMV. Artículo 10. Función de Supervisión. "La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los sujetos de autorregulación, mediante la realización de las actividades que se consideren apropiadas para cumplir con tal fin, como las siguientes: a. Seguimiento al comportamiento del mercado de valores y a las actividades de intermediación de los sujetos de autorregulación; b. Monitoreo y vigilancia de las transacciones realizadas en los diferentes sistemas de negociación en donde actúen los sujetos de autorregulación, así como las operaciones celebradas en el mercado mostrador que sean objeto de registro; (...)Requerimiento de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, por cualquier medio, en relación con la celebración de operaciones en el mercado de valores y otras formas de intermediación en dicho mercado; (...)".

⁵ Cfr. Folio 0000008 de la carpeta de pruebas del proceso disciplinario.

⁶ Cfr. Folios 0000002 al 0000005 de la carpeta de pruebas del proceso disciplinario.

⁷ Cfr. Folio 0000006 de la carpeta de pruebas del proceso disciplinario.

⁸ El pago para la revisión de antecedentes se hizo el 31 de agosto de 2015 y la radicación de la documentación requerida se efectuó el 18 de enero de 2016. El 3 de febrero Juan Esteban Bravo Álvarez aclaró la información respecto a la fecha de su vinculación a AAAA y el 5 de febrero de 2016, se acreditó la verificación de antecedentes.

para llevar a cabo el proceso de verificación de antecedentes, resaltando que tal gestión era un requisito para la renovación de su certificación.

3. Infracciones y fundamento jurídico

Las pruebas recabadas por esta Corporación acreditan que el investigado infringió los literales l) ⁹ y x) ¹⁰ del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 128 del Reglamento de AMV.

Dichas normas indican que constituye una infracción a las reglas del mercado de valores, entre otras, el desconocimiento de las normas de autorregulación, dentro de las que se encuentran el artículo 128 Reglamento de AMV, el cual señala que las personas que directamente o al servicio de un intermediario de valores adelanten las funciones propias de cargos como asesor, operador o digitador de un intermediario de valores, deberán obtener certificación en la modalidad respectiva.

Lo anterior implica a su vez que, quien no cuente con la certificación correspondiente, debe abstenerse de ejecutar tales funciones.

El artículo 123 del Reglamento de AMV¹¹ prevé, adicionalmente, que el proceso de certificación se adelanta integralmente, lo que comporta la acreditación de dos componentes a saber: uno relacionado con la capacidad técnica y profesional, y otro relacionado con la verificación de antecedentes personales.

No obstante, en el presente caso se acreditó que en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 4 de febrero de 2016, la certificación del señor Bravo Álvarez no estuvo vigente, en la medida en que sólo hasta el 5 de febrero de 2016 fueron acreditados los dos componentes referidos y fue renovada tal certificación.

Pesa a ello, entre el 18 de septiembre de 2015 y el 4 de febrero de 2016, el señor Bravo Álvarez celebró 702 operaciones sobre diferentes títulos para los Portafolios de Terceros administrados por AAAA, con lo cual desconoció el deber establecido por el artículo 128 del Reglamento de AMV, situación que tipifica, a la vez, una infracción a las normas del mercado de valores de conformidad con lo dispuesto en los literales l) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

⁹ Ley 964 de 2005. Artículo 50. Infracciones "Se consideran infracciones las siguientes: (...) l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación; (...)"

¹⁰ Ibidem. "(...) x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores".

¹¹ Ibidem. Artículo 123. Componentes. "AMV adelantará el proceso de certificación integralmente, el cual tendrá dos componentes, a saber: uno relacionado con la acreditación de la capacidad técnica y profesional y otro relacionado con la verificación de antecedentes personales".

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración, entre otros aspectos, que la actuación del investigado, al no cumplir con la acreditación oportuna del componente de la verificación de antecedentes durante el proceso de renovación, desatendió el deber de contar con la certificación en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 4 de febrero de 2016.

Debe precisarse que las normas que consagran la obligación de certificarse y de renovar la certificación no establecen una simple formalidad, sino que tienen un propósito relevante para el mercado, cual es el de elevar y mantener los estándares de idoneidad y profesionalismo de las personas que manejan o intervienen en la administración de recursos del público en este mercado. De esta forma, el buen funcionamiento del mercado de valores demanda un compromiso serio y permanente de las personas naturales vinculadas, en punto a lograr los cometidos del esquema de certificación.

En tal sentido, resulta relevante destacar el contenido de algunos de los principios que rigen la función de certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento. Se destaca el principio de profesionalización de la actividad de intermediación de valores, de conformidad con el cual “[l]a certificación debe propender por el mejoramiento de estándares exigibles a los profesionales sujetos a certificación, mediante la presentación de exámenes de idoneidad profesional y la verificación de sus antecedentes personales”¹².

A su turno, el principio de protección del interés del inversionista, indica que la certificación de los profesionales del mercado, entre otros, está enderezada a que los inversionistas, emisores y demás participantes del mercado de valores, cualquiera sea la calidad que ostenten, reciban de los profesionales sujetos a certificación, servicios de la mejor calidad, siguiendo los postulados de lealtad, seguridad y transparencia según la actividad que desarrollan.

Finalmente se destaca el principio de prevención del riesgo, de conformidad con el cual se reconoce al proceso de certificación como un mecanismo que permite la prevención del riesgo que entraña la actividad de intermediación de valores, por estar involucrado el manejo de los recursos del público.

¹² Reglamento de AMV. Numeral 1 del artículo 117.

Adicional a las anteriores consideraciones de carácter general, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.
- 4.2. El investigado inició su proceso de renovación de certificación de forma previa a su vencimiento, mediante la presentación del correspondiente examen de idoneidad profesional.
- 4.3. De manera previa al inicio del proceso disciplinario, el investigado detectó la irregularidad y adoptó los correctivos para que la misma no se siguiera presentando a través de la renovación de su certificación¹³.
- 4.4. La conducta fue ejecutada de forma continuada o sucesiva¹⁴.
- 4.5. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de investigación.

Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores de diversas maneras¹⁵, esta Corporación ha considerado relevante, dentro del proceso de determinación de la viabilidad de celebrar este ATA, destacar que, si bien la conducta ha sido catalogada como grave¹⁶, la sanción acordada con el investigado debe guardar relación con la naturaleza de la conducta y los aspectos señalados precedentemente, los cuales se tendrán en consideración para la determinación de aquella.

5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Juan Esteban Bravo Álvarez, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de trece millones de pesos moneda corriente (\$13.000.000,00), la cual deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del

¹³ Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.4.2. Sub numeral 1. "Circunstancias de atenuación que podrán ser acreditadas por los investigados o recocidos de oficio por AMV. (...) Detectar la irregularidad antes de que se inicie el proceso disciplinario, adoptando los correctivos para que la misma no se siga presentando".

¹⁴ Ibídem. Sub numeral 2 "Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: (...) Reiterar la conducta en el tiempo (...)".

¹⁵ La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas".

¹⁶ Guía para la Graduación de Sanciones de AMV. Numeral 15. Violación a las normas sobre certificación e inscripción en el RNPMV "CONDUCTAS: a. Graves (...) 4. Ejecutar cualquiera de las actividades para las cuales la normatividad le exige a las personas naturales vinculadas estar certificadas ante AMV e inscritas en el RNPMV, sin estarlo".

presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento¹⁷, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

De presentarse nuevamente situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de las conductas sancionadas, hechos que serán tenidos en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar¹⁸.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

6. Efectos jurídicos del Acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Juan Esteban Bravo Álvarez en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo¹⁹.

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo, cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Juan Esteban Bravo Álvarez, derivada de los hechos investigados y, en

¹⁷ Reglamento de AMV. Parágrafo 2 del Artículo 82. Multas. "(...) Parágrafo 2. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

¹⁸ Política de Cumplimiento Normativo. Numeral 3.4.2 "(...) La Guía contempla los criterios de atenuación y agravación aplicables a cualquier tipo de infracción que sea objeto de sanción, las cuales se mencionan a continuación: Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: (...) Reiterar la conducta en el tiempo".

¹⁹ Reglamento de AMV. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado, se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas".

este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria²⁰.

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables²¹.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del Acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades²².

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los diecisiete (17) días de marzo de 2017.

Por AMV,

Por el investigado,

Carolina Ramírez Velandia
Presidente Encargada
C.C.

Juan Esteban Bravo Álvarez
C.C.

²⁰ *Ibidem*. Artículo 81. Sanciones "Habrá lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones: 1 A las personas naturales: (...) 1.2. Multa (...)".

²¹ *Ibidem*. Artículo 85. Imposición y concurrencia de sanciones. "Para determinar las sanciones aplicables, el Tribunal Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria. (...)".

²² Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.